

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00388** de **MARÍA TERESA VICARIA SÁNCHEZ** en contra de **COLPENSIONES** y vinculada en calidad de litis consorte necesaria **PORVENIR S.A.** informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a esta última. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que a PORVENIR S.A. se le notificó personalmente mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el auto que ordenó su vinculación, aquel que admitió la demanda, el escrito promotor del proceso y sus anexos, en la fecha del 28 de febrero de 2023, mismo día, y con origen en aquel mismo correo, la entidad acusa el recibido de la notificación (fls. 87 a 104), por lo que contaba hasta el 16 de marzo del año 2023, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, término durante el cual guardó silencio.

Por lo anterior, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

De otro lado, la parte demandante solicitó la nulidad parcial de lo actuado, con base en la causal 4° del artículo 133 del C.G.P., dada la presunta indebida representación de la demandada Colpensiones, pues considera que no se acredita que quien otorgó el poder sea el representante legal de la entidad, y en consecuencia considera que se debe tener por no contestada la demanda de parte de Colpensiones.

Pues bien, la abogada Nancy Johana Hernández Morales, contestó la demanda de parte de Colpensiones, en virtud de sustitución del poder que le fue conferida por Johana Andrea Sandoval, quien según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S., ejerce la representación legal de la sociedad apoderada según escritura pública No. 3390 de 4 de septiembre de 2019 (fl. 55 Vto y ss), ahora, revisado tal instrumento, se advierte que Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad de representante legal suplente de la entidad, confirió poder genera a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. (fl. 55),

cuya calidad y facultad en cabeza de tal persona, se encuentra acreditada plenamente con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra a folio 56 y 56 Vto. del expediente. De manera que resulta infundada la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante, por lo que la misma se declarará no probada.

De otro lado, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible a folio 106, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y SS.

SEGUNDO. – Se **DECLARA NO PROBADA** la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO. – Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y **TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) EL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, por lo que deberán comparecer las partes y apoderados (as), junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer.

Dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

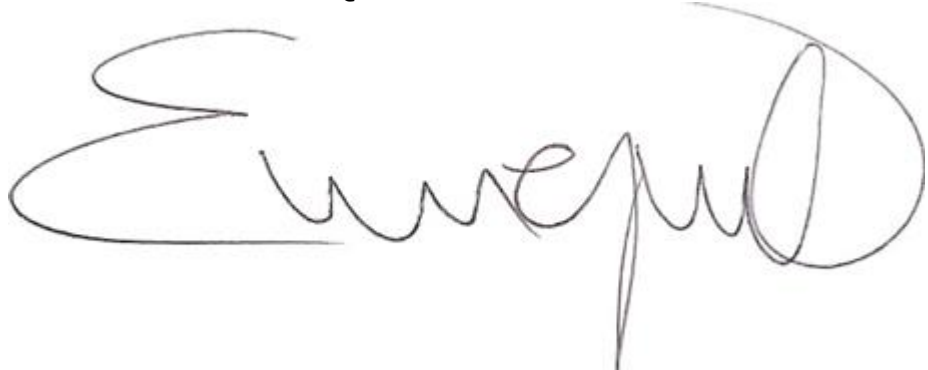
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, así como que deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso,

en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

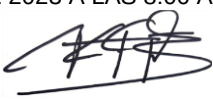


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 99 FIJADO HOY 6 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria